



ACUERDO No. CSJMA16-781  
Jueves, 03 de noviembre de 2016

“Por medio del cual se aplaza la vigencia del Acuerdo CSJMA16-735 del 9 de septiembre de 2016”

**EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en el artículo 101 de la Ley 270 de 1996 y en el Artículo 7° del Acuerdo PSAA16-10561 del 17 de agosto de 2016, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura y de conformidad con lo aprobado en la sesión de Sala de 2 de noviembre de 2016, y

**CONSIDERANDO QUE:**

Teniendo en cuenta que por parte de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Villavicencio no se cuenta con los puestos de trabajo para efectuarse el traslado de los Escribientes y Citadores de los Juzgados Primero, Segundo, Tercero y Cuarto Penales del Circuito de Villavicencio al Centro de Servicio del SPA de esta Ciudad.

Por lo anterior, el Director Seccional de Administración Judicial de Villavicencio en la sesión de Sala del 2 de noviembre de 2016, solicitó el aplazamiento de la vigencia del Acuerdo CSJMA16-735 del 9 de septiembre de 2016, motivo por el cual este Consejo Seccional decidirá aplazar dicha vigencia una vez se culmine el disfrute de vacaciones colectivas, es decir, el día miércoles 11 de enero de 2017, inclusive, hasta tanto se resuelva lo pertinente por la Dirección, salvo el cargo del Auxiliar Judicial Grado IV del Juzgado Segundo Civil Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Villavicencio quien deberá incorporarse de inmediato en el Centro de Servicio del SPA de esta Ciudad.

En mérito de lo expuesto, este Consejo Seccional,

**ACUERDA**

**ARTÍCULO 1°.-** Aplazar la vigencia del Acuerdo CSJMA16-735 del 9 de septiembre de 2016, a partir del once (11) de enero de 2017 por las razones expuestas en la parte motiva de este Acuerdo, salvo el cargo del Auxiliar Judicial Grado IV del Juzgado Segundo Civil Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Villavicencio quien debe integrarse al Centro de Servicio del SPA de Villavicencio a partir de la fecha.

**ARTÍCULO 2°.-** Comunicar a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Villavicencio, para que disponga las medidas administrativas necesarias para la inmediata implementación del presente Acuerdo; al Consejo Superior de la Judicatura; a los Jueces Primero, Segundo, Tercero y Cuarto Penales del Circuito de Villavicencio; a los Jueces Primero y Segundo Civil Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Villavicencio; al Tribunal Superior de Villavicencio y al Auxiliar Judicial Grado IV del Juzgado Segundo Civil Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Villavicencio para su conocimiento y para los demás fines pertinentes.

**ARTÍCULO 3º-** *Vigencia.* El presente Acuerdo rige a partir de su fecha de expedición.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Villavicencio, a los tres (3) días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis (2016).

**LORENA GOMEZ ROA**

Presidenta

REDM/CEBC